



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00032-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. – NIT. 901-380.930-2

DEMANDADO: IPSI ANASHIWAYA NIT 900177624-0

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la persona jurídica ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901380930-2 y, en contra IPSI ANASHIWAYA identificada con NIT 900177624-0, por las sumas de dinero contenidas en las facturas que se relacionan a continuación:

ITEM	NIC	FACTURA N°	ID DE COBROS	FECHA DE EMISION	VR A PAGAR
1	5655593	40746000	8005666426	01/10/2022	75,760,640
2	5655593	45449846	8010331541	02/12/2022	72,952,910
3	5655593	47169295	8012823088	02/01/2023	65,951,990
4	5655593	50763518	8017258038	28/02/2023	59,461,430
5	5655593	52866201	8019809308	31/03/2023	52,949,930
6	5655593	54440596	8021922442	29/04/2023	64,980,880
7	5655593	56147543	8023885532	30/05/2023	63,600,620
8	5655593	67127608	8035136107	27/10/2023	91,792,160
9	5655593	68855068	8037232552	25/11/2023	92,471,950
10	5655593	70538693	8039299911	24/12/2023	75,995,700
11	5655593	72442329	8041541227	26/01/2024	60,312,070
12	5655593	73991164	8043690814	22/02/2024	44,527,600
TOTAL					820,757,880

Más los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación para cada factura, hasta que se realice el pago total a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la persona jurídica ejecutada IPSI ANASHIWAYA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que la persona jurídica ejecutada IPSI ANASHIWAYA cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.617.857 y tarjeta profesional N° 54.926 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d2ae03ad7f1a7c2f00986f526c674f6cfb220999ef40e6a565e91367d1055d**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>